

Unidad 8

Casos teóricos de estudio



CONTENIDO

8.1 Casos teóricos en el I.R.P.F.

8.2 Casos teóricos en el I.V.A.



IRPF

Caso de estudio 1

Afectación de elementos patrimoniales

Solución

Las primeras consideraciones que siempre debe de conocer el alumno es que se considerarán elementos patrimoniales afectos a la actividad económica los siguientes:

Aquellos bienes inmuebles en los que se desarrolle la actividad económica del sujeto pasivo.

Aquellos bienes que sean necesarios para la obtención de rendimientos de la actividad económica. (No se consideran los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros).

Si los bienes se utilizan sólo parcialmente a la actividad económica, la afectación se entenderá únicamente por la parte que corresponda con las realmente utilizadas para la actividad. En este sentido, en ningún caso serán susceptible de afectación parcial los elementos patrimoniales indivisibles.

Por último, en relación a los bienes de la sociedad de gananciales del matrimonio, serán considerados elementos patrimoniales afectos con independencia de que la titularidad de éstos sea común a ambos.

Teniéndose en consideración lo anterior, la solución al caso sería:

- Vehículo que utiliza un comercial de la empresa
Se considera afecto toda vez que se utiliza exclusivamente para la actividad empresarial.
- Vehículo particular que igualmente destina, en el horario laboral, a actividades del otro comercial de la empresa.
Al tratarse de un automóvil, aunque se utilice de forma accesoria para fines privados, no se considerará afecto a la actividad empresarial. Los gastos derivados al mismo (seguro, combustible, etc... llevarían la misma consideración).
- Apartamento en Marbella que utiliza los fines de semana y en los que, de forma esporádica, utiliza para reunirse con algunos clientes.
No se considera afecto por estar destinado principalmente a uso particular como bien de recreo.
- Furgoneta de reparto de la mercancía que comercializa y, en algún caso y de forma irrelevante, utiliza para algún fin particular.

La furgoneta, al contrario que el automóvil, se considera uno de los casos excepcionales y aunque se destine de forma accesoria a fines particular, si se consideraría afecto por estar destinada al transporte de mercancías.

- Nave industrial donde desarrolla la actividad empresarial, adquirida en gananciales junto a su cónyuge.
La nave está afectada a la actividad económica aún perteneciendo a la sociedad de gananciales.
- Ordenador PC que está en la nave industrial y que se utiliza para la llevanza de contabilidad y facturación, aunque fuera de horario de la actividad puede destinarse a uso personal (emails, webs de noticias, etc...).
Aunque el empresario lo utiliza de forma irrelevante y de forma accesoria a fines personales, se considera afecto a la actividad empresarial.
- En su vivienda habitual, situada en Alhaurín de la Torre, destina una habitación como oficina.
En el porcentaje que corresponda a ese uso, se considerará afecto a la actividad al dedicarse a la misma y ser susceptible de aprovechamiento por separado del resto de la vivienda.

IRPF

Caso de estudio 2

Delimitación de actividades desarrolladas

Solución

La relación ordenada de actividades de las tarifas del IAE ha procurado ajustarse a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que elabora el Instituto Nacional de Estadística para clasificar las empresas y los establecimientos de un país en categorías homogéneas.

La clasificación de las actividades de las tarifas del IAE las agrupa en 3 secciones:

- Actividades empresariales (sección 1ª)
- Profesionales (sección 2ª)
- Artísticas (sección 3ª)

Dentro de cada sección, se clasifican mediante epígrafes con la descripción, contenido y cuota de cada actividad.

En nuestro caso, la actividad de asesoramiento empresarial tendrá consideración profesional, por estar encuadrada dentro de la sección 2ª.

La actividad de profesor de clases particulares igualmente tendrá la misma consideración por estar en idéntica sección.

Por último, la actividad que lleva a cabo en el bar de copas de su amigo no es susceptible de consideración profesional ya que la desarrolla como empleado de dicho bar de copas y, por tanto, lo que percibe se considera rendimientos del trabajo.

IRPF

Caso de estudio 3

El caso de los agentes de seguros

Solución

En el presente caso, las comisiones que se perciben por el subagente continúan considerándose como actividades profesionales ya que, el subagente, en la práctica, actúa por su propia cuenta (horario, desplazamientos, etc...) y utilizando medios propios (su propio vehículo, por ejemplo), no estando sometido a relación laboral con el agente principal.

IRPF

Caso de estudio 4

El caso de los agentes comerciales

Planteamiento

En el presente caso tenemos que tener en consideración varias delimitaciones según las características de las actividades realizadas. Hay que partir que, aunque llevando a cabo, de facto, la misma actividad en todas las empresas, cada una va a tener un tratamiento fiscal distinto.

Así, en la actividad que realiza con contrato laboral de carácter especial, serán considerados como rendimientos de trabajo.

Respecto a las empresas en las que no asume riesgo y ventura de la mercancía, tendrán la consideración de actividades profesionales.

Por último, respecto a las que asume riesgo y ventura, tendrán la consideración de rendimientos de actividades empresariales.

IRPF

Caso de estudio 5

Rendimientos del arrendamiento de inmuebles

Planteamiento

En nuestro caso, el alumno debe de conocer que se entenderá que el arrendamiento (o compraventa) va a tener la consideración como actividad económica, únicamente cuando concorra la siguiente circunstancia:

Que para esta gestión, se utilice como mínimo a una persona con contrato laboral y a jornada completa.

En la legislación aplicable hasta 31 de diciembre de 2.014, se exigía, además, que el arrendador contara con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de los arrendamientos. Este requisito ha desaparecido con la entrada en vigor de la reforma fiscal 2.015.

En cualquier otro caso, se considerará como rendimientos del capital inmobiliario y no actividad económica.

Pues bien, en nuestro caso, el empresario "X" cumple con ambos requisitos por lo que todos los alquileres, incluidos los que destina al arrendamiento a particulares, tendrán la consideración de actividad empresarial. Además, cumplía los requisitos también con la normativa anterior a 1 de Enero de 2.015.

Por su parte, el empresario "Y", aun arrendando a una empresa y destinando un local para la gestión de los arrendamientos, no cuenta con persona contratada con relación laboral a jornada completa, por lo que tendrán en su caso, la consideración de rendimientos del capital inmobiliario. El requisito de tener una persona contratada laboralmente a jornada completa, continúa siendo necesario para determinar que el arrendamiento se desarrolla como actividad económica.

IRPF

Caso de estudio 6

Transmisión de negocio

Solución

La solución a este caso particular de transmisión de la totalidad del negocio lo encontramos en la remisión a los casos de ganancias o pérdidas patrimoniales, ya que resultan de una transmisión inter vivos de la totalidad del patrimonio empresarial del sujeto pasivo.

Por ello, este resultado no se va a incluir en los rendimientos netos de la actividad empresarial, determinándose por tanto su imputación al IRPF conforme a las reglas de ganancias y pérdidas patrimoniales.

Respecto a los bienes afectos, se aplicarán los coeficientes de actualización previstos en el impuesto sobre sociedades, ya que los coeficientes de actualización establecidos en el IRPF lo son para los inmuebles no afectos a actividades económicas.

IRPF

Caso de estudio 7

Alta de actividad en módulos

Solución

Ambas actividades en principio se determinan, salvo renuncia previa, en el régimen de estimación directa simplificada.

Es decir, al dar de alta un nuevo local de la misma actividad, tributará por el mismo régimen por haber superado en ella el límite establecido.

Igualmente, si la actividad igualmente superase los 600.000,00 euros anuales, pasaría a tributar al régimen de estimación directa normal.

IRPF

Caso de estudio 8

Alta de actividad profesional con actividad anterior

Solución

En el ejercicio en que comienza su actividad profesional como arquitecto autónomo, tributará en ésta en el régimen de estimación directa simplificada y, respecto al pequeño comercio, continuará en el régimen de estimación objetiva.

Al siguiente ejercicio, ambas actividades deberá tributar en el régimen de estimación directa simplificada, ya que son incompatibles entre ambas.

Por último, en el caso de que el volumen de ingresos del ejercicio hubiese superado los 600.000,00 euros, tributarían ambas actividad en el régimen de estimación directa normal.

IRPF

Caso de estudio 9

Profesional que ejerce en su propio domicilio

Solución

Este es un caso que se da muy particularmente en aquellas profesiones que los sujetos pueden desarrollar por medios electrónicos o sin necesidad de un local determinado. Así, en sus principios, son muchos los abogados, economistas, programadores, etc... que se animan a iniciar su actividad en su propio domicilio, ahorrando el coste que conllevaría tener que arrendar o adquirir un local o establecimiento particularmente afecto a la actividad.

Se considerarán afectadas a la actividad aquellas partes de los elementos patrimoniales que son susceptibles de un uso de aprovechamiento superado e independiente del resto.

Por ello, en nuestro caso de estudio hay que determinar:

La parte de la vivienda que se dedica a la actividad es susceptible de aprovechamiento separado e independiente. Por ello, el gasto deducible se corresponderá con el % afectado a la actividad tanto de la amortización del inmueble así como de los gastos por intereses que se abonen si es que su adquisición ha sido llevada a cabo mediante financiación ajena.

Igualmente, en caso de que el sujeto pasivo tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en la vivienda habitual, el porcentaje destinado a la actividad no será susceptible de deducción al no corresponder con el uso de vivienda.

Respecto a los gastos de telefonía, si las facturas se detallan por llamadas, serán deducibles las que se puedan determinar que lo son para la actividad. Las dudosas, no son susceptibles de deducción como gastos de la actividad. En caso de que la totalidad de las llamadas lo fueran para la actividad, entonces sería deducible la totalidad de la factura. En estos casos, siempre es recomendable contratar una línea independiente de la que disponga el hogar para su uso profesional.

En el caso de los gastos de electricidad, al no poder separarse el consumo de la actividad de la del resto de la casa, no es susceptible de deducción por no corresponderse con un aprovechamiento separado e independiente.

IRPF

Caso de estudio 10

Gastos deducibles

Planteamiento

Un empresario ha efectuado durante un ejercicio fiscal los siguientes pagos. Determinar el total como gasto deducible fiscalmente. Omitimos datos de IVA y retenciones.

Compras de mercaderías	90.000,00 euros
Seguros sociales autónomo	4.000,00 euros
Nóminas de personal	15.000,00 euros
Anticipo de nóminas	3.000,00 euros
Seguros sociales personal	7.000,00 euros
Arrendamiento local	12.000,00 euros
Compra de un ordenador	2.000,00 euros
Compra de un mueble	300,00 euros
Comisiones bancarias	100,00 euros
Seguro de la actividad	1.000,00 euros (del 1-7-x ₁ al 30-6-x ₂)
Anticipo a proveedores	2.000,00 euros
Seguro privado de salud	1.000,00 euros
Electricidad	3.000,00 euros
Telefonía	2.000,00 euros
Asesoría	1.000,00 euros
Reforma del local	20.000,00 euros

Detalle de la reforma

Pintura	2.000,00 euros
Reparación paredes	5.000,00 euros
Sustitución muebles	3.000,00 euros
Reparación humedades	5.000,00 euros
Instalación aire acond.	5.000,00 euros

Información de inventarios:

Existencias iniciales	50.000,00 euros
Existencias finales	70.000,00 euros

Respuesta del alumno

IRPF

Caso de estudio 10

Gastos deducibles

Solución

Estudiaremos cada partida para determinar si es susceptible su deducción fiscal como gasto.

Compras de mercaderías 90.000,00 euros

En este caso, hay que tener en consideración que es susceptible de deducción como gasto el “consumo” de mercancías. Por ello, determinaremos cual ha sido su consumo durante el ejercicio:

$Ei(50000,00)+Compras(90000,00)-Ef(70000,00) = 70.000,00$ euros.

Seguros sociales autónomo 4.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Nóminas de personal 15.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Anticipo de nóminas 3.000,00 euros

No es deducible, ya que un anticipo de nóminas no es un gasto, es una financiación que se le facilita al trabajador pero no se ha devengado aún el derecho a su percepción.

Seguros sociales personal 7.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Arrendamiento local 12.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Compra de un ordenador 2.000,00 euros

No es gasto deducible directamente, ya que el ordenador no se “consume” en el ejercicio. Para su deducción se aplicará la amortización del mismo conforme a la normativa fiscal y contable.

Compra de un mueble 300,00 euros

Este caso sería, inicialmente, similar al del ordenador. Pero en caso de que el sujeto pasivo tribute en estimación directa simplificada se le permite la amortización libre para aquéllos elementos que, en conjunto, no superen los 600,00 euros anuales. Por ello, deduciremos fiscalmente en su totalidad este elemento.

Comisiones bancarias 100,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Seguro de la actividad 1.000,00 euros (del 1-7-x₁ al 30-6-x₂)

Es deducible totalmente este gasto pero, únicamente, en el período que corresponda al ejercicio, en este caso, medio año. Por ello, sería deducible 500,00 euros de dicho importe, siendo la otra mitad deducible en el ejercicio siguiente.

Anticipo a proveedores 2.000,00 euros

No es un gasto deducible ya que no se produce consumo ni devengo alguno. Es una simple transacción económica de financiación anticipada al proveedor.

Seguro privado de salud 1.000,00 euros

En este caso, respecto a los seguros de enfermedad, la deducción se aplica sobre seguros de indemnización por hospitalización o Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) y sobre los seguros médicos privados. El trabajador autónomo podrá disfrutar de una **deducción de 500,00 euros sobre las primas pagadas por el seguro y en familiares directos que se encuentren viviendo con el asegurado** (mujer e hijos menores de 25 años). El límite en cualquier caso será de 500 euros anuales por cada asegurado.

En este caso, al ser la cuota íntegra únicamente correspondiente al trabajador autónomo, serán deducibles 500,00 euros.

Electricidad 3.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Telefonía 2.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto

Asesoría 1.000,00 euros

Es deducible totalmente este gasto. Si dentro de los honorarios se incluyesen servicios recibidos que no estuviesen relacionados con la actividad, esos honorarios parciales no serían deducibles.

Reforma del local 20.000,00 euros

Detalle de la reforma

Pintura	2.000,00 euros
Reparación paredes	5.000,00 euros
Sustitución muebles	3.000,00 euros
Reparación humedades	5.000,00 euros
Instalación aire acond.	5.000,00 euros

Respecto a la reforma, son deducibles directamente en el ejercicio los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones, es decir, en nuestro caso, lo sería la pintura, reparación de paredes así como de las humedades. Es decir, 12.000,00 euros.

Son gastos de conservación y reparación los efectuados regularmente con la finalidad de **mantener** el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones. Igual consideración tienen los de **sustitución de elementos**, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

No son deducibles las cantidades destinadas a ampliación o mejora. Estas cantidades tienen la consideración de inversión, que aumentan el valor de adquisición del inmueble y que habrá de tenerse en cuenta a la hora de su transmisión pudiendo estas cantidades **deducirse vía amortización**.

Por ello, respecto a la sustitución de muebles, éste se amortizará como mobiliario y, respecto a la instalación del aire acondicionado, toda vez que dicho elemento no existía anteriormente en el local, se considera una mejora y, por tanto, se llevará a amortizaciones.

Por ello, el total deducible de la actividad serán: 127.400,00 euros

IVA

Caso de estudio 1

Inclusión en los regímenes especiales del I.V.A.

Solución

Respecto al primer empresario, susceptible de incorporarse al régimen simplificado del I.V.A., al no haber optado en su momento por el régimen simplificado del I.V.A., es correcta su tributación en el régimen general.

Eso sí, cuando en este momento se propone tributar por el régimen simplificado del I.V.A., puede hacerlo mediante la presentación de dicha opción a través del modelo 037 de declaración censal, haciendo constar, a la vez, que solicita su incorporación en el régimen de estimación objetiva en el I.R.P.F.

Por otra parte, su hermano, la actividad que desarrolla no es susceptible de opción, sino obligatoria, por lo que es incorrecta la tributación que está llevando respecto al I.V.A. En este sentido, el régimen especial del recargo de equivalencia es obligatorio para los comerciantes minoristas y por tanto, no se puede renunciar a dicho régimen.

En relación a este último caso, indicar que en el I.R.P.F. puede tributar en estimación objetiva (si la actividad está incluida en la Orden) o bien renunciar a dicho régimen y tributar en el régimen de estimación normal o simplificada, según los límites económicos ya estudiados en las unidades particulares.

Resumiendo, si se opta por tributar en el régimen simplificado del I.V.A., es obligatorio tributar por el régimen de estimación objetiva del I.R.P.F. Por otra parte, las actividades que de forma obligatoria están incursas en el régimen de recargo de equivalencia tributarán en el I.R.P.F. en la opción que deseen, siempre mediante comunicación a través del modelo censal 037.

IVA

Caso de estudio 2

Renuncia al caso de estimación objetiva en el IRPF

Solución

En este caso, aun no habiendo llevado a cabo ningún cambio a efectos de I.V.A. en el modelo censal 037, la renuncia al régimen de estimación objetiva en el I.R.P.F. conllevaría la renuncia automática del régimen de estimación simplificada del I.V.A. para todas las actividades que desarrolle así como la determinación a efectos del I.R.P.F. de todas las actividades que desarrolle (en el caso que desarrolle alguna más además de la indicada en el ejercicio) por el régimen de estimación directa.

Por ello, es muy importante valorar en todos los casos las consecuencias que podría acarrear un cambio en este sentido con anterioridad a la presentación del modelo de declaración censal, ya que una vez optado, la renuncia le obliga a mantenerse en el régimen optado durante 3 ejercicios como mínimo.

IVA**Caso de estudio 3**

Exclusión en el régimen de estimación simplificada

Solución

El primer empresario no podrá hacerlo ya que la LIVA no indica el límite económico por cada actividad, sino en el conjunto de actividades, no pudiéndose superar los 450.000,00 euros. Este límite, desde 1 de Enero de 2.016 pasa a ser de 150.000,00 euros en el ejercicio anterior, por lo que aquellos que en 2.015 superen los 150.000,00 euros no podrán estar incluidos en este régimen de estimación simplificada.

Por otra parte, su hermano, al verse expulsado del régimen de estimación objetiva del I.R.P.F., automáticamente, queda expulsado del régimen de estimación simplificada del I.V.A., por lo que ambos, en este caso, deberán tributar en el ejercicio fiscal siguiente en el régimen general del I.V.A.

IVA

Caso de estudio 4

Compensación de IVA en cambio de régimen

Solución

En el caso que estamos trabajando en este supuesto, la normativa le permite deducirse de los períodos del ejercicio siguiente las cuotas que traía a compensar del régimen general.

Por ello, de la cuota a pagar que tuviese en el primer trimestre del año $x+1$ se podrá deducir la cuota a compensar declarada en el modelo 303 del período 4T del año x .

IVA

Caso de estudio 5

Cómputo de personal en el régimen simplificado

Solución

Comenzamos el cómputo con el propio empresario, el cual se computara como personal no asalariado por un total de 1.800 horas/año.

La normativa establece por defecto este número de horas como jornada anual a tiempo completo. En caso de que el empresario vaya a computar menos horas (por ejemplo, 900 horas), deberá de acreditarlo en caso de revisión de tributos.

Son causas justificadas para declarar menos horas de dedicación, entre otros casos, el haber estado de baja médica durante el ejercicio, jubilación, desarrollar otra actividad o haber dado de baja durante el ejercicio ciertos períodos del mismo.

Respecto al hijo, se va a considerar como personal asalariado al ser mayor de edad. En este caso, al ser menor de 19 años computará en un 60%.

En este sentido, en caso de que el hijo hubiese sido menor de edad, hay que tener en cuenta que la norma establece que cuando el cónyuge o el hijo tengan la condición de no asalariados, éstos se computan al 50% si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el titular se compute el 100% (1.800 horas)
- Que no haya más de una persona asalariada

Es decir, en este caso, si el hijo hubiese sido menor de edad, se hubiese podido practicar la reducción del 50%.

Respecto al trabajador, computará como personal asalariado por el cómputo de horas que se desarrollen de forma efectiva en la actividad.

IVA**Caso de estudio 6**

Cómputo de la energía en el régimen simplificado

Solución

En estos casos, que se dan con más frecuencia de lo que en un principio se pudiese suponer, hay que tener en consideración la siguiente solución.

La Orden del Ministerio define la potencia eléctrica como aquella contratada con la empresa de suministro energético.

Como en el presente caso estamos ante una utilización parcial por cada actividad, el valor a computar será el que resulte de su prorrateo en función de su utilización efectiva en cada actividad.

En este caso, hay que realizar un razonamiento con prueba admitida en Derecho, como sería, por ejemplo, si una actividad tuviese su maquinaria e instalaciones claramente delimitadas y de separado uso respecto a la otra. En este caso, se podría realizar un cálculo aplicando los consumos según las potencias energéticas de las instalaciones y las horas de uso.

Si el consumo fuese compartiendo las maquinarias e instalaciones, en este caso, se podrían plantear dos soluciones, una sería si las instalaciones son similares, imputar la mitad a cada actividad, o si existiera clara delimitación de uso y espacio, pues en prorrateo con los metros cuadrados de las instalaciones.

En estos casos, se insiste, se debe de probar la utilización parcial por cualquier medio que sea conforme a Derecho. Por defecto, se haría por mitades iguales a ambas actividades.

IVA

Caso de estudio 7

Rég. Especial de la agricultura, ganadería y pesca

Solución

El señor X no va a poder acogerse a este régimen especial ya que aquéllos que ceden en arrendamiento, aparcería o mediante cualquier otra fórmula no podrán considerarse actividades incluso en el caso en que la contraprestación, en lugar de ser una renta, sea el derecho a percibir una parte de los productos obtenidos en la explotación o de la venta de los mismos.

En otro caso, el señor X podría buscar otra fórmula como la explotación por su cuenta utilizando los servicios de un tercero, pagando a este último por los servicios que lleve a cabo. En ese caso, el señor X sí que podría acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.

El señor Y, como aparcerero, sí que es titular de la explotación y por tanto podría acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa del Impuesto.

Respecto a la maquinaria adquirida, en este caso hay que tener en consideración que como el envasado no se considera como actividad de transformación, sino que se consideración actos de mera de conservación y, por tanto, le permite mantener su inclusión por este aspecto en el régimen especial.

IVA**Caso de estudio 8**

Rég. Especial de bienes usados

Solución

La tributación en este régimen especial consiste en la obtención de la base imponible de las entregas de bienes constituyéndose la misma por el margen de beneficio de las operaciones, minorado en la cuota del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a dicho margen.

El precio de venta será la contraprestación obtenida de la transmisión, más la cuota del impuesto sobre el valor añadido que grave la operación.

El precio de compra será el importe de la contraprestación abonada de la adquisición, determinada de acuerdo con las reglas generales, más el importe del impuesto sobre el valor añadido.

Por ejemplo, si se vendiese en 3.000,00 euros un reloj adquirido en 2.000,00 euros, la base imponible sería:

Margen de beneficio: $3.000,00 - 2.000,00 = 1.000,00$

Base imponible = $1.000,00 / (1+0,21) = 826,45$.- euros

Cuota I.V.A. = $826,45 * 0,21 = 173,55$.- euros

Respecto a los 5 relojes que son propiedad del sujeto pasivo, estos no podrían considerarse incluido en el régimen especial de bienes usados por ser propiedad del propio sujeto pasivo.

IVA

Caso de estudio 9

Régimen especial de las agencias de viajes

Solución

El empresario mayorista, que es el que al fin y al cabo organiza el paquete, aplicará en sus declaraciones de IVA el régimen especial de las agencias de viajes.

En cambio, el empresario minorista no podrá aplicarse este régimen especial, debiendo de tributar sus operaciones en el régimen general del IVA por tratarse de viajes no organizados por él mismo.

Respecto al deseo de renunciar al régimen especial por parte del empresario mayorista cuando vende sus productos a los consumidores finales, el mismo no puede renunciar al ser un régimen obligatorio a este tipo de agencia de viajes y por tener en consideración que la Ley considera "viaje" afecto al mismo los servicios de hospedajes, los servicios de transportes o ambos conjuntamente y en su caso, con otro de carácter accesorio o complementario de los mismos.

IVA

Caso de estudio 10

Régimen especial del recargo de equivalencia

Solución

El régimen especial del recargo de equivalencia es un régimen obligatorio para los comerciantes minoristas. Es un régimen irrenunciable.

El régimen del recargo de equivalencia supone aplicar un recargo en las cuotas soportadas de I.V.A. en las adquisiciones de mercancías que lleve a cabo el empresario, y como consecuencia de ello, el empresario no queda obligado a presentar ante la AEAT liquidación tributaria por IVA.

En este supuesto, en las adquisiciones de mercancías, al ser alimentación, tomaremos un 10% de I.V.A. y 1,4% de R.E.

Así, el coste total de la adquisición de mercancías será:

$$80.000 + (80.000 * 0,10) + (80.000 * 0,014) = 89.120,00 \text{ euros}$$

El coste de los gastos con I.V.A. será:

$$10.000 + (10.000 * 0,21^*) = 12.100,00 \text{ euros}$$

**Todos los conceptos enumerados tributan al 21% y en estos gastos no se incluye el R.E.*

Las ventas serían totalizadas, es decir, cobraría 120.000,00 euros, tomándose que el I.V.A. está incluido.

Toda vez que no tiene que presentar declaraciones tributarias por I.V.A., con el pago del R.E. en las adquisiciones de mercaderías habrá cumplido con sus obligaciones de pago en este supuesto.

